REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00130-00
Accionante: MAGDALENA ALVARADO DE DELGADO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-434

La acción de tutela promovida por la señora **MAGDALENA ALVARADO DE DELGADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.402.798, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de

1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al doctor **Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Victimas - UARIV**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: Las partes podrán consultar el expediente electrónicamente en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_

gov_co/EvVsMW8N0pVBh5sEZXB6mDIBgXSeapz7ZA-W63r6evIUDA?e=HkCrb1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e78c2c1db992b5fdbffcca0ccaafcf17c4a01ea846c25f1aa9f1ff2e7b810b62

Documento generado en 04/06/2021 10:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11-001-33-37-041-2021-00114-00**
Accionante:	**MARÍA LILIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA**
Accionado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**
Acción:	**TUTELA**
Instancia:	**PRIMERA**

A U T O No. 436

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia[1],

---

[1] **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**. <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(…)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(…)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho y notificado el primero (01) de junio de 2021, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a7c5fec22f27beffb2234591c5c7e599b52f5a99b70bf8c21462b4b0050a39

Documento generado en 04/06/2021 12:53:53 PM

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica